

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0703
(19 DE MARZO DE 2026)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E 24439 del 22 de septiembre de 2025, identificado en la plataforma VITAL con No. 7600901482899125024, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.482.899-1, solicitó ante esta Autoridad Ambiental la liquidación por concepto de servicio de evaluación correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal único, requerido para la construcción de las áreas de peaje y pesaje de la Unidad Funcional 4, en el marco del proyecto vial desarrollado en el departamento del Huila; solicitud a la cual se dio respuesta mediante radicado CAM No. 28858 del 26 de septiembre de 2025.

Que, posteriormente, mediante radicado CAM No. 2025-E 26517 del 15 de octubre de 2025, identificado en la plataforma VITAL con No. 2300901482899125005, la mencionada sociedad, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso (Boyacá), presentó solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal único, para intervenir las áreas destinadas a peaje y pesaje correspondientes a la Unidad Funcional 4 del proyecto concesión Neiva – Mocoa – Santana, específicamente en el sector Altamira, vereda Llano de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira, departamento del Huila.

Que, como soporte de la solicitud, el peticionario allegó la documentación técnica, jurídica y ambiental exigida por la normatividad vigente, dentro de la cual se destacan, entre otros: *el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado; lista de chequeo de requisitos mínimos; certificación de existencia y representación legal; certificados de libertad y tradición de los predios a intervenir; certificados de uso del suelo; inventario forestal al 100% de especies maderables; cartografía georreferenciada; caracterización de especies en veda conforme a la Resolución No. 2003 de 2016; plan de manejo de fauna; plan de aprovechamiento forestal; así como el correspondiente recibo de pago por concepto de evaluación, junto*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

con los documentos contractuales asociados al proyecto bajo el esquema de Asociación Público-Privada (APP).

Que, mediante memorando No. 2472 del 23 de octubre de 2025, se remitió el expediente identificado con código PAF-00690-25 a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, con el fin de adelantar la revisión técnica de la documentación aportada; dependencia que, mediante memorando radicado CAM No. 2025-E 2472 del 11 de noviembre de 2025, devolvió el expediente con observaciones y requerimientos de información adicionales necesarios para la continuidad del trámite.

Que, en atención a lo anterior, mediante requerimiento radicado CAM No. 2025-S 36468 del 03 de diciembre de 2025, esta Autoridad Ambiental solicitó al peticionario la subsanación de la información faltante; requerimiento que fue atendido mediante radicado CAM No. 2025-E 32457 del 18 de diciembre de 2025, allegando la documentación requerida para continuar con el trámite administrativo.

Que, mediante Auto de Inicio de Trámite No. 448 del 22 de diciembre de 2025, notificado mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 38728 del 23 de diciembre de 2025, se dio apertura formal al trámite de aprovechamiento forestal único solicitado.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E 204 del 06 de enero de 2026, la sociedad solicitante allegó constancia de pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.428.853 M/cte.), correspondiente al servicio de seguimiento del trámite.

Que, con el fin de garantizar el principio de publicidad, mediante radicado CAM No. 2026-S 491 del 07 de enero de 2026, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Altamira la fijación del aviso correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal único, el cual igualmente fue publicado en la página web institucional de la CAM en la misma fecha.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E 543 del 13 de enero de 2026, el municipio de Altamira informó la fijación del aviso en su página web oficial a partir de esa misma fecha, en cumplimiento de lo solicitado por esta Autoridad Ambiental.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E 1088 del 20 de enero de 2026, la sociedad solicitante allegó la totalidad de la información complementaria requerida, incluyendo la caracterización detallada de fauna y flora, dando cumplimiento integral al requerimiento efectuado por esta Corporación.

Que, mediante memorando radicado CAM No. 147 del 26 de enero de 2026, la Dirección Territorial Centro solicitó apoyo técnico a la Subdirección de Regulación y Calidad

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Ambiental para la realización de la visita de evaluación del trámite identificado con expediente PAF-00690-25, la cual fue efectuada el día 28 de enero de 2026.

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 02 de febrero de 2026, la profesional universitaria comisionada remitió el expediente a la SRCA para revisión final, conceptuando que la información allegada se encontraba completa y ajustada a los términos de referencia establecidos por la Corporación para este tipo de trámite (1-CAM-028 V6), y que la medida compensatoria propuesta se ajusta a lo dispuesto en el Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución No. 0256 de 2018.

Que, mediante memorando No. 223 del 03 de febrero de 2026, la Dirección Territorial Centro solicitó a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial la verificación de posibles restricciones ambientales asociadas al área objeto del aprovechamiento forestal único.

Que, mediante constancia de fecha 17 de febrero de 2026, la CAM certificó la fijación y desfijación del aviso correspondiente en su página web institucional, durante el periodo comprendido entre el 07 y el 21 de enero de 2026.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado, mediante comunicación del 27 de febrero de 2026, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial emitió concepto respecto a las restricciones ambientales del área objeto del trámite, información que fue tenida en cuenta para la elaboración del concepto técnico de evaluación.

Que, finalmente, mediante radicado CAM No. 2026-E 6779 del 18 de marzo de 2026, el municipio de Altamira allegó constancia de fijación y desfijación del aviso en su página web oficial, indicando que el mismo permaneció publicado entre los días 13 y 26 de enero de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 28 de enero de 2026, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 024 de fecha 18 de marzo de 2026, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 REVISIÓN DEL DOCUMENTO PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De la revisión del Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF) presentado en la solicitud, soportando la información con la tarjeta profesional de MONICA LORENA BARON PARRA como Ingeniera Forestal, se destaca lo siguiente:

1. Datos Generales del PAF. El Plan de Aprovechamiento Forestal Único, se presenta para ejecutar “proyecto en desarrollo de la Concesión Neiva – Mocoa – Santana, específicamente dentro de las obras de peaje, pesaje, unidad funcional 4 sector Altamira, ubicado en la vereda Llano de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira, jurisdicción del departamento del Huila”
2. Área de intervención. Según el Plan de Aprovechamiento forestal el área del aprovechamiento, corresponde a 0.17 hectáreas, donde se encuentran un total de 230 árboles para ser talados. En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se presenta las coordenadas del Unidad funcional 4 (Peaje, Pesaje) localizados en el área de intervención del proyecto con obras civiles y en consecuencia el Aprovechamiento Forestal.

Tabla 1. Coordenadas del área de aprovechamiento forestal

INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	VEREDA	COORDENADAS CTM12 (CENTROIDE)	
			X	Y
PESAJE	ALTAMIRA	LLANO DE LA VIRGEN	4696852,53	1793410,767
PEAJE	ALTAMIRA	LLANO DE LA VIRGEN	4698859,81	1794615,589

Fuente: Plan de Aprovechamiento Forestal

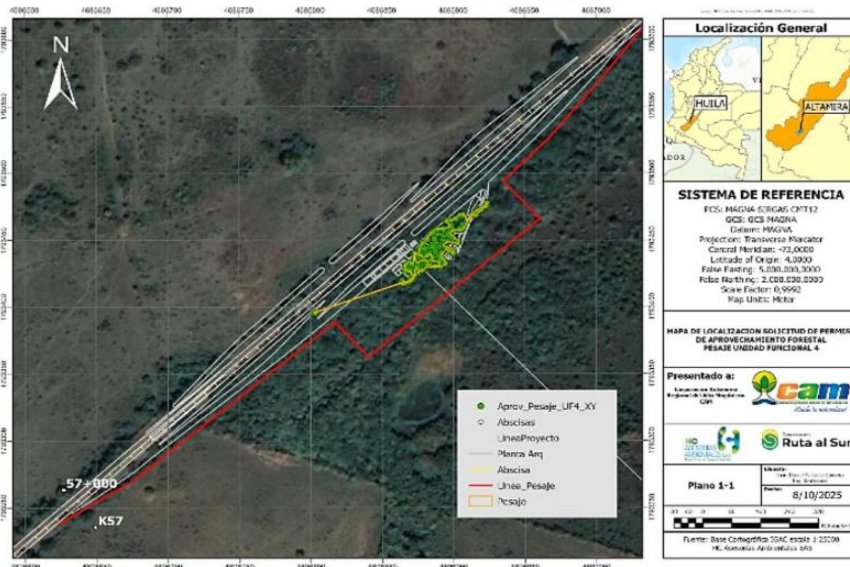
3. Ubicación y objeto del aprovechamiento. El Aprovechamiento Forestal localizado en dos (2) áreas de construcción a lo largo de la vía, en la Unidad Funcional 4 ubicándose en el Municipio de Altamira, vereda Llano de la Virgen. Las áreas de infraestructura son: área de peaje (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**); área de pesaje (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

Ilustración 1. Localización general del área de peaje del proyecto en jurisdicción del municipio de Altamira correspondiente a la Unidad Funcional 4.



Fuente: Concesionaria Ruta al Sur S.A.S., - HC, Asesorías Ambientales S.A.S., 2025.

Ilustración 2. Localización general del área de pesaje del proyecto en jurisdicción del municipio de Altamira correspondiente a la Unidad Funcional 4.



Fuente: Concesionaria Ruta al Sur S.A.S., - HC, Asesorías Ambientales S.A.S., 2025.

Fuente: Plan de Aprovechamiento Forestal

4. Justificación del cambio del uso del suelo. El PAF indica que el objeto del Aprovechamiento Forestal es necesario eliminar la cobertura forestal para construir las obras de la Concesión Neiva – Mocoa – Santana, específicamente dentro obras de peaje, pesaje, unidad funcional 4 sector Altamira.

5. Uso del suelo. De acuerdo a lo relaciona en los certificados de usos de suelo entregados por el solicitante, el uso de suelo del sector rural en jurisdicción del Municipio de Altamira

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

corresponde ZASMI Zona de Agricultura de Subsistencia y Manejo y ZCS1 Zona de Cerredor Sudurbano.

6. Composición florística del censo forestal. De acuerdo con la información presentada, se realizó el censo al 100% de los árboles que se encuentran en el área Unidad funcional 4 (Peaje, Pesaje), por lo que el total de individuos corresponde 230, distribuidas en 14 especies, de los cuales presentan un análisis de modo de intervención, árboles destinados para el aprovechamiento único de los individuos que están presentes en las obras a realizar, peaje y pesaje.

Tabla 3. Composición Florística según el Inventario Forestal al 100%.

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	No. Árboles
1	<i>Prosopis juliflora</i>	Cuji	Fabáceae	2
2	<i>Pithecellobium dulce</i>	payande		4
3	<i>Albizia guachepele</i>	Igua		9
4	<i>Astronium graveolens</i>	Diomate	Anacardiaceae	2
5	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	Boraginaceae	1
6	<i>Casearia corymbosa</i>	Barazon	Salicaceae	34
7	<i>Chloroleucon mangense</i>	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	19
8	<i>Croton glabellus</i>	Caguanejo	Euphorbiaceae	19
9	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	Malvaceae	40
10	<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde	Moraceae	2
11	<i>Swinglea glutinosa</i>	Limon Swinglea	Rutaceae	4
12	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	Tachuelo		89
13	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Uña de Gato		2
14	<i>Bunchosia pseudonitida</i>	Huesito	Malpighiaceae	1
	n/n	sin identificar	-	1
TOTAL				230

Lo anterior, permite concluir que la diversidad de especies en la zona objeto de aprovechamiento es media, dada la extensión del área de intervención.

7. Volumen solicitado para aprovechamiento. Según la información contenida en el PAF, el inventario se realizó al 100 %, de los individuos con diámetros mayores o iguales a 5 cm de DAP, registrándose un total de 230 individuos con un volumen total de **73,06 m³**, aplicando el factor de forma de 0.75 en individuos de forma cilíndrica.

Tabla 4. Especies, abundancia y volumen total (m³) reportadas en el inventario forestal al 100%. -Inventario forestal entregado por el solicitante.

No.	Nombren científico	Nombre común	No. Árboles	Volumen (m ³)
1	<i>Albizia guachepele</i>	Igua	9	13,38
2	<i>Astronium graveolens</i>	Diomate	2	0,46
3	<i>Casearia corymbosa</i>	Barazon	34	3,47

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4	<i>Chloroleucon mangense</i>	Raspayuco	19	4,24
5	<i>Croton glabellus</i>	Caguanejo	19	1,12
6	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	40	6,21
7	<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde	2	0,11
8	<i>Pithecellobium dulce</i>	payande	4	36,28
9	<i>Swinglea glutinosa</i>	Limon Swinglea	4	0,11
10	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	Tachuelo	90	6,64
11	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	1	0,02
12	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Uña de Gato	2	1,16
13	<i>Bunchosia pseudonitida</i>	Huesito	1	0,11
14	<i>Prosopis juliflora</i>	Cují	2	0,16
	n/n	sin identificar	1	0,67
TOTAL			230	73,06

Abundancia de especies. Según el censo forestal, las especies con mayor abundancia corresponden a especies como Tachuelo (*Zanthoxylum rigidum*) con 90 individuo (39,1%), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) con 40 individuos (17,4%), Barazon (*Casearia corymbosa*) con 34 individuos (14,8%), En menor proporción se encuentran las especies Huesito (*Bunchosia pseudonitida*), Nogal (*Cordia alliodora*), cada una representada por un individuo, equivalente al 0,4%, siendo estos los más representativos.

8. Clase diamétrica: se destaca la clase diamétrica I, la cual comprende el rango >10 cm con **180** individuos (78%), seguida de la clase II la cual comprende el rango ≥ 10 cm <20 cm con **22** individuos (10%), luego se encuentra la clase diamétrica III que comprende el rango ≥ 20 cm <30 cm con **10** individuos (4%), la clase diamétrica IV que comprende el rango ≥ 30 cm <40 cm con **4** individuos, (2%), la clase diamétrica V que comprende el rango ≥ 40 cm <50 cm con **5** individuos, (2%), las demás clases diamétricas con **9** individuos representan el (4%) de individuos a talar.

9. Ejecución del aprovechamiento. De acuerdo a lo consignado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, **NO SE ESTABLECE** el cronograma de actividades para ejecutar la tala para el desarrollo del proyecto, considerando que es un dato relevante para determinar el tiempo de vigencia de la autorización, considerando los tiempos planificados por la Concesionaria Ruta al Sur. se recomienda 12 meses.

10. Manejo del aprovechamiento. En relación al manejo del aprovechamiento se destacan acciones relacionadas en el plan, para el desarrollo de las siguientes actividades:
 - a. Dirección de caída.
 - b. Preparación de la tala.
 - c. Técnica de apeo.
 - d. Descope, entre otros.

11. Herramientas y equipos. Para las actividades de aprovechamiento se propone la utilización de:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- a. Motosierra
- b. Machete
- c. Hacha
- d. Manilas
- e. Gancho de arrastre
- f. Eslingas
- g. Cartografía, GPS,
- h. Guantes
- i. Casco, Doble protección auditiva (inserción y de copa), Careta, Gafas,
- j. Seguridad industrial

12. Destino de los productos derivados del aprovechamiento. La madera obtenida en el aprovechamiento será utilizada en primera instancia para la ejecución de las actividades de obra, no será comercializada y en segunda instancia se dará en calidad de donación a asociaciones, juntas de acción comunal, entre otras.

Se debe aclarar al interesado que para la donación en caso de que requiera movilizar los productos por fuera del área del proyecto, deberán solicitar los respectivos salvoconductos únicos nacionales.

13. Medida compensatoria. La propuesta de compensación documentada en el PAF, propone para compensación, un área de 0.28 hectáreas, relacionando la afectación de acuerdo a las coberturas obtenidas por las obras de la Unidad Funcional 4. Sin embargo, de acuerdo los resultados de la valoración aplicados en el Manual de Compensaciones del Medio Biótico es importante resaltar que el área de compensación se determina de acuerdo al área total del proyecto, que para este caso corresponde a 0.26 ha.

Por otro lado, se indica 4 alternativas para el desarrollo de la medida de compensación (áreas priorizadas por la autoridad ambiental, adquisición de Predios, restauración pasiva, aislamiento de áreas destinadas por parte de la autoridad ambiental). Entendiendo esto, no existe claridad en la actividad real objeto de compensación tal como lo define el Manual de Compensaciones del Componente biótico, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente en 2018.

14. Especies en veda. Referente a especies en veda la Concesionaria Ruta al Sur, como responsable de la gestión Ambiental, gestionó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, el permiso de levantamiento de veda de las especies de habito epifito, asociadas a los individuos forestales a ser intervenidos, con el propósito de reducir el impacto sobre la diversidad biológica de la zona (Resolución No. 1545 del 20 de septiembre de 2016 "Por la cual se levanta de manera parcial la veda para las especies menores).

15. Medidas de manejo de fauna silvestre. Se relaciona la ficha ambiental: Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, la cual indican las acciones a desarrollar como la capacitación al personal, verificación de sitios, Implementación de técnicas de ahuyentamiento y rescate(captura), Evaluación de la condición de la fauna (mediciones corporales, registro fotográfico, etc), Reubicación y liberación, entre otras.

2.2 RESULTADOS DE LA VISITA DE CAMPO

El 28 de enero de 2026, con el objeto de realizar la evaluación de la información

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

presentada, se adelantó recorrido por el área donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal único para ejecutar obras de para la Operación y Mantenimiento de la vía, las cuales hacen parte del proyecto vial Santana – Mocoa - Neiva, tales como el Área de Peaje y Área de Pesaje de la Unidad Funcional 4, en jurisdicción del municipio de Altamira en el departamento del Huila.

En la visita participaron, Ingeniero Alexander Perdomo, Bióloga Karina pardo, Ingeniera Sandra Liliana Ortega Martínez, Ingeniera Diana Constanza Rojas (Por Parte de la CAM) y por parte del solicitante: Ingenieras Leidy Aroca Vargas, Lina Marcela Fernández, Valentina Montero Murcia (Concesionaria Ruta al Sur).

Los árboles objeto de intervención se ubican en una franja entre 5 a 7 metros de ancho, a lo largo del tramo vial, las principales obras constructivas corresponden a las relacionadas con peaje, pesaje.

2.2.1 Verificación del inventario forestal

Con el objeto de verificar la veracidad del inventario forestal se adelantó el recorrido por la zona objeto de aprovechamiento iniciando desde la ubicación del área de servicio dirección Garzón-Altamira hasta el final del sitio de obras, definido área de pesaje vereda llano de la Virgen del municipio de Altamira, verificando de manera aleatoria las mediciones dasométricas, especies y localización de diferentes individuos forestales.

Por el tiempo transcurrido entre la realización del inventario y la visita técnica, parte de las marcaciones de los árboles se encontraron con numeración legible. Por otro lado, algunos individuos han aumentado su diámetro, sin embargo, las diferencias se consideran no significativas y se atribuyen a errores en las mediciones.

Tabla 6. Consolidado de Inventario forestal objeto de aprovechamiento.

Nombre Común	Especie	Familia	No. de arboles	Volumen (m3)
Barazon	<i>Casearia corymbosa</i>	Salicaceae	4	2,09
Caguanejo	<i>Croton glabellus</i>	Euphorbiaceae	5	0,67
Diomate	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	1	0,42
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	3	0,64
Igua	<i>Albizia guachepele</i>	Fabaceae	9	13,38
Limon Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	4	0,11
N/n Seco	N/n Seco	N/A	1	0,67
Payande	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	1	6,14
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	Rutaceae	20	3,52
Barazon	<i>Casearia corymbosa</i>	Salicaceae	30	1,38
Caguanejo	<i>Croton glabellus</i>	Euphorbiaceae	14	0,45
Cují	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabáceae	2	0,16
Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	Moraceae	2	0,11
Diomate	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	1	0,04
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	37	5,57
Huesito	<i>Bunchosia</i>	Malpighiaceae	1	0,11

	<i>pseudonitida</i>			
Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	<i>Boraginaceae</i>	1	0,02
Payande	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	3	30,14
Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Fabaceae</i>	19	4,24
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	<i>Rutaceae</i>	60	3,12
Uña de Gato	<i>Zanthoxylum fagara</i>	<i>Rutaceae</i>	31	0,09
			230	73,03

La información presentada se asocia a la información revisada por la corporación, por lo tanto, se aprueba el censo forestal.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la actividad de visita de evaluación del trámite de aprovechamiento forestal único:



Fotografía 1. Panorámica sitio objeto de Aprovechamiento Forestal área de pesaje



Fotografía 2. Área de intervención



Fotografía 3. Actividad de registro de información. Ubicación: área de pesaje.



Fotografía 4. Área de intervención-área de pesaje



Fotografía 5. Área de intervención- área de peaje



Fotografía 6. Verificación de medidas dasométricas



Fotografía 7. Área objeto de intervención



Fotografía 8. Verificación de datos



Fotografía 9. Actividad de verificación Ubicación: área de pesaje vereda llano de la virgen.



Fotografía 10. Actividad de verificación de medidas dasométricas. Ubicación: área de pesaje vereda llano

de la Virgen .



Fotografía 11. Actividad de registro de información área de peaje



Fotografía 12. Árbol objeto de intervención



Fotografía 13. Árboles objeto de aprovechamiento área de peaje.



Fotografía 14. Verificación de medidas dasométricas



Fotografía 15. Verificación de medidas dasométricas área de peaje.



Fotografía 16. Área de intervención



Fotografía 17. Árbol objeto de intervención.



Fotografía 18. Zona objeto de Aprovechamiento forestal

2.2.2 Verificación en el Sistema de Información Geográfica

Es importante resaltar que, de las **230 coordenadas geográficas** suministradas por el solicitante, **48** coordenadas traslapan con la infraestructura vial correspondiente al peaje, así:

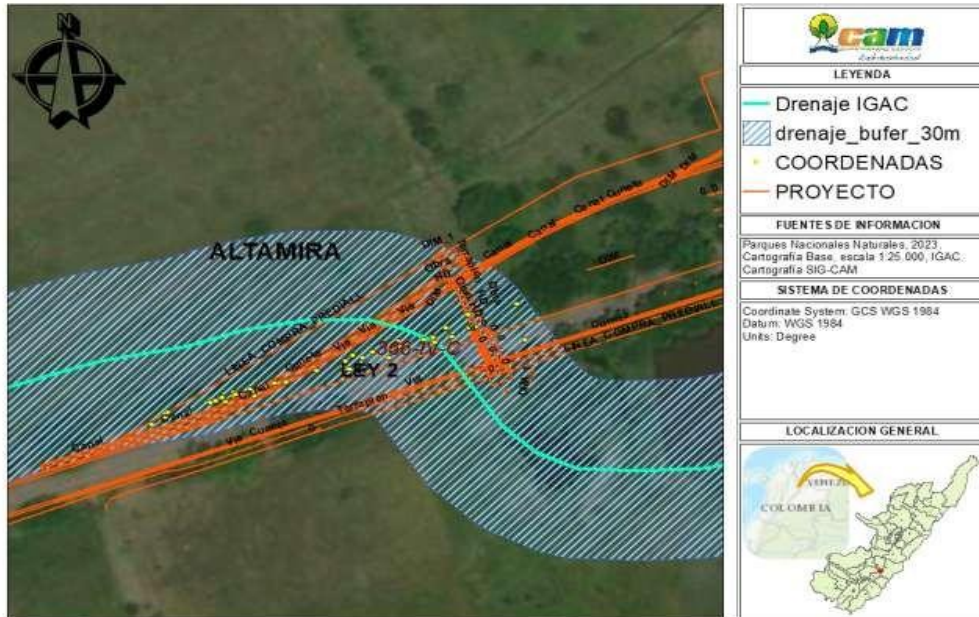
No	Código	ÁREA	Longitud	Latitud	gps_altitud
----	--------	------	----------	---------	-------------

	Árbol				
1	282	Peaje	-75.7096427	2.13783545	843.49408
2	284	Peaje	-75.7097969	2.13787344	842.00061
3	286	Peaje	-75.7097989	2.13791332	842.107788
4	288	Peaje	-75.7097773	2.13787445	842.355957
5	290	Peaje	-75.7097887	2.13788088	842.175293
6	292	Peaje	-75.7097887	2.13788089	842.175293
7	294	Peaje	-75.7098427	2.13784579	841.075806
8	296	Peaje	-75.709857	2.1378699	840.904907
9	298	Peaje	-75.7098585	2.13787241	840.888062
10	300	Peaje	-75.7098968	2.13784612	840.104614
11	302	Peaje	-75.7098938	2.13784311	840.146057
12	304	Peaje	-75.7099196	2.13783613	839.657166
13	306	Peaje	-75.7099845	2.13781624	838.417969
14	308	Peaje	-75.7098895	2.1378291	840.174255
15	310	Peaje	-75.7100138	2.13778245	837.915588
16	311	Peaje	-75.709665	2.137945	848.232544
17	312	Peaje	-75.709989	2.13783	849.505676
18	313	Peaje	-75.709991	2.137812	849.506592
19	314	Peaje	-75.70999	2.137813	849.51062
20	315	Peaje	-75.710011	2.137806	849.693115
21	316	Peaje	-75.710058	2.137798	849.827148
22	317	Peaje	-75.710087	2.137781	850.473816
23	318	Peaje	-75.710112	2.137788	850.406799
24	319	Peaje	-75.710139	2.137747	852.090759
25	320	Peaje	-75.710124	2.137748	852.231934
26	321	Peaje	-75.710134	2.137772	852.362122
27	322	Peaje	-75.71014	2.137755	852.858032
28	323	Peaje	-75.710211	2.137742	854.211914
29	324	Peaje	-75.710293	2.137712	854.963989
30	325	Peaje	-75.710295	2.137707	854.38562
31	326	Peaje	-75.710327	2.137705	855.393188
32	327	Peaje	-75.710387	2.137681	854.690613
33	328	Peaje	-75.710393	2.137687	855.099487
34	329	Peaje	-75.710382	2.137666	856.040527
35	330	Peaje	-75.710439	2.137665	855.607605
36	331	Peaje	-75.710438	2.137678	855.596985
37	332	Peaje	-75.710434	2.137677	855.559814
38	333	Peaje	-75.710433	2.13767	855.546631
39	334	Peaje	-75.710459	2.137649	855.809875
40	335	Peaje	-75.710471	2.137661	856.484802
41	336	Peaje	-75.710493	2.137649	855.91748
42	337	Peaje	-75.710488	2.137651	856.167542
43	338	Peaje	-75.710502	2.137646	856.151123
44	339	Peaje	-75.710556	2.137617	856.662964
45	340	Peaje	-75.710626	2.137613	856.699707
46	341	Peaje	-75.710618	2.137617	856.704895
47	342	Peaje	-75.710626	2.137602	856.860779
48	343	Peaje	-75.710661	2.137579	856.554871

Se evidencia traslape con el drenaje sencillo de tipo intermitente sin denominación, identificado por el IGAC en la plancha (366-IV-C), escala 1:25.000, la Corporación ha otorgado a través de la Dirección Territorial Centro Permiso de Ocupación de Cauce mediante Resolución No. 0542 del 05 de marzo de 2025, por lo tanto, se deben considerar susceptible de

aprovechamiento los (48) individuos forestales que traslapan con la infraestructura vial otorgada por el acto administrativo indicado.

IMPLANTACIÓN DE LAS COORDENADAS SUMINISTRADAS CON EL PLANO DE UBICACIÓN DE LA Unidad Funcional UF4-73



Adicionalmente, se encuentra que, de las **230 coordenadas geográficas** suministradas por el solicitante, **182** coordenadas traslapan con la infraestructura vial correspondiente al proyecto denominado pesaje.

No	Código Árbol	AREA	Longitud	Latitud	gps_altitud
49	895	Pesaje	-75.725757	2.128231	873.222168
50	912	Pesaje	-75.725645	2.128367	863.941162
51	914	Pesaje	-75.725642	2.128363	863.834045
52	916	Pesaje	-75.725667	2.12833	864.344604
53	941	Pesaje	-75.7256	2.128395	879.243591
54	943	Pesaje	-75.725599	2.128396	879.238281
55	949	Pesaje	-75.725603	2.128391	879.144836
56	950	Pesaje	-75.72581	2.128084	865.096191
57	951	Pesaje	-75.725596	2.128412	878.823608
58	952	Pesaje	-75.725814	2.128093	864.967651
59	953	Pesaje	-75.725597	2.12841	878.970642
60	954	Pesaje	-75.725858	2.128103	864.64032
61	956	Pesaje	-75.725853	2.128107	864.633545
62	958	Pesaje	-75.725869	2.12814	864.783813
63	960	Pesaje	-75.725868	2.128148	864.817078
64	962	Pesaje	-75.725854	2.12815	864.634216
65	964	Pesaje	-75.725875	2.128162	864.520752
66	966	Pesaje	-75.72583	2.128154	864.368103
67	969	Pesaje	-75.725845	2.128172	864.414062
69	973	Pesaje	-75.72587	2.128152	864.345947
70	975	Pesaje	-75.72589	2.128129	864.530884

71	977	Pesaje	-75.72588	2.128128	864.539368
72	979	Pesaje	-75.725894	2.128128	864.431396
73	981	Pesaje	-75.725894	2.12811	864.338379
74	983	Pesaje	-75.725887	2.128107	864.324158
75	985	Pesaje	-75.72588	2.12812	863.049805
76	987	Pesaje	-75.725897	2.128121	863.115601
77	989	Pesaje	-75.725903	2.128116	863.131897
78	991	Pesaje	-75.725923	2.12814	863.059082
79	993	Pesaje	-75.725928	2.128168	863.074097
80	995	Pesaje	-75.725929	2.12822	863.116577
81	997	Pesaje	-75.725909	2.128203	862.977417
82	999	Pesaje	-75.725871	2.128195	863.082092
83	1001	Pesaje	-75.72591	2.128228	863.15863
84	1003	Pesaje	-75.725908	2.128235	863.215332
85	1004	Pesaje	-75.725659	2.128355	879.63501
86	1011	Pesaje	-75.725947	2.128204	863.260498
87	1018	Pesaje	-75.725689	2.128336	878.99585
88	1020	Pesaje	-75.725766	2.128328	878.994385
89	1030	Pesaje	-75.725749	2.12833	878.606018
90	1046	Pesaje	-75.725822	2.128284	877.288818
91	1048	Pesaje	-75.725827	2.128282	877.285645
92	1049	Pesaje	-75.726055	2.128073	863.844543
93	1050	Pesaje	-75.725828	2.128283	877.275818
94	1051	Pesaje	-75.726046	2.128069	863.818787
95	1052	Pesaje	-75.725722	2.128291	876.875305
96	1053	Pesaje	-75.726052	2.128052	863.741272
97	1054	Pesaje	-75.725755	2.128248	877.043823
98	1056	Pesaje	-75.725757	2.128246	876.827332
99	1058	Pesaje	-75.725832	2.128291	876.177551
100	1060	Pesaje	-75.725746	2.128263	876.169556
101	1067	Pesaje	-75.726056	2.12801	864.279907
102	1069	Pesaje	-75.726055	2.128026	864.494873
103	1071	Pesaje	-75.726058	2.127949	864.447021
104	1073	Pesaje	-75.726025	2.128065	864.321472
105	1075	Pesaje	-75.726011	2.128058	864.361267
106	1077	Pesaje	-75.726019	2.12806	864.368408
107	1079	Pesaje	-75.726021	2.128077	864.15332
108	1081	Pesaje	-75.726023	2.128061	863.982361
109	1083	Pesaje	-75.72601	2.128079	863.935364
110	1085	Pesaje	-75.726005	2.128065	863.843506
111	1087	Pesaje	-75.725996	2.128048	863.829224
113	1089	Pesaje	-75.726003	2.12805	863.733459
114	1091	Pesaje	-75.726012	2.128017	863.708191
115	1093	Pesaje	-75.726002	2.127989	863.684509
116	1095	Pesaje	-75.726043	2.128007	863.67395
117	1097	Pesaje	-75.726027	2.128007	863.657349
118	1098	Pesaje	-75.72581	2.128073	872.833923
119	1099	Pesaje	-75.726051	2.128005	863.599365
120	1101	Pesaje	-75.726045	2.128009	863.671997
121	1103	Pesaje	-75.726047	2.128014	863.69873
122	1105	Pesaje	-75.726056	2.128009	863.789612
123	1107	Pesaje	-75.726065	2.12799	863.783081
124	1108	Pesaje	-75.72578	2.128139	873.302185
125	1109	Pesaje	-75.726045	2.127976	863.795471
126	1110	Pesaje	-75.725781	2.128152	873.30658
127	1111	Pesaje	-75.726049	2.127972	863.847168

128	1112	Pesaje	-75.725812	2.128173	873.429565
129	1113	Pesaje	-75.726051	2.127961	863.851074
130	1114	Pesaje	-75.725829	2.128189	873.527649
131	1115	Pesaje	-75.726035	2.127971	863.805786
132	1116	Pesaje	-75.725746	2.128247	873.591187
133	1117	Pesaje	-75.725968	2.128014	863.817078
134	1119	Pesaje	-75.726091	2.128006	863.836609
135	1120	Pesaje	-75.725796	2.128302	873.959412
136	1121	Pesaje	-75.726089	2.128006	863.795288
137	1122	Pesaje	-75.725793	2.128305	873.961426
138	1123	Pesaje	-75.726033	2.128001	863.732544
139	1124	Pesaje	-75.725793	2.128304	873.963013
140	1125	Pesaje	-75.726015	2.12796	863.610962
141	1126	Pesaje	-75.725861	2.128216	873.875
142	1127	Pesaje	-75.726024	2.127956	863.61499
143	1128	Pesaje	-75.72585	2.128235	873.875
144	1129	Pesaje	-75.726029	2.127942	863.565125
145	1130	Pesaje	-75.72585	2.128237	873.875
146	1131	Pesaje	-75.726033	2.127938	863.550171
147	1132	Pesaje	-75.725851	2.128237	873.877136
148	1134	Pesaje	-75.725842	2.128204	874.116699
149	1135	Pesaje	-75.726006	2.127956	863.669434
150	1136	Pesaje	-75.725825	2.128254	874.001526
151	1138	Pesaje	-75.72577	2.128231	873.83728
152	1140	Pesaje	-75.725828	2.128221	874.186218
153	1148	Pesaje	-75.725851	2.128289	874.142822
154	1157	Pesaje	-75.72598	2.127979	863.996826
145	1130	Pesaje	-75.72585	2.128237	873.875
146	1131	Pesaje	-75.726033	2.127938	863.550171
147	1132	Pesaje	-75.725851	2.128237	873.877136
148	1134	Pesaje	-75.725842	2.128204	874.116699
149	1135	Pesaje	-75.726006	2.127956	863.669434
150	1136	Pesaje	-75.725825	2.128254	874.001526
151	1138	Pesaje	-75.72577	2.128231	873.83728
152	1140	Pesaje	-75.725828	2.128221	874.186218
153	1148	Pesaje	-75.725851	2.128289	874.142822
154	1157	Pesaje	-75.72598	2.127979	863.996826
155	1158	Pesaje	-75.725869	2.128236	874.888977
156	1159	Pesaje	-75.725974	2.127994	864.079041
157	1161	Pesaje	-75.725947	2.127985	864.007751
158	1170	Pesaje	-75.725872	2.128234	875.12439
159	1172	Pesaje	-75.725814	2.128229	875.018616
160	1173	Pesaje	-75.725889	2.127994	864.196167
161	1202	Pesaje	-75.725982	2.128081	874.80542
162	1204	Pesaje	-75.725995	2.1281	874.814087
163	1206	Pesaje	-75.726018	2.128101	874.818115
164	1208	Pesaje	-75.725987	2.12807	874.337769
165	1210	Pesaje	-75.725987	2.128068	874.340637
166	1212	Pesaje	-75.725968	2.128099	874.916748
167	1214	Pesaje	-75.725987	2.128107	874.596191
168	1220	Pesaje	-75.726002	2.128136	874.622803
169	1228	Pesaje	-75.725974	2.128164	874.724976
170	1230	Pesaje	-75.725948	2.128127	874.751343
171	1232	Pesaje	-75.725949	2.128118	874.683777
172	1234	Pesaje	-75.725969	2.128096	874.721741
173	1236	Pesaje	-75.725955	2.128076	874.628052

174	1238	Pesaje	-75.725919	2.128106	873.848938
175	1240	Pesaje	-75.725933	2.128104	873.846191
176	1242	Pesaje	-75.725975	2.128052	873.749512
177	1244	Pesaje	-75.725949	2.128068	873.749939
178	1246	Pesaje	-75.725937	2.128112	873.855408
179	1248	Pesaje	-75.72592	2.128079	873.72644
180	1250	Pesaje	-75.725925	2.128058	873.791382
181	1252	Pesaje	-75.726	2.12805	874.591797
182	1254	Pesaje	-75.725976	2.128056	874.578491
183	1256	Pesaje	-75.725913	2.128049	874.558655
184	1258	Pesaje	-75.725927	2.128019	876.105286
185	1260	Pesaje	-75.725934	2.128022	876.123047
186	1262	Pesaje	-75.725989	2.1281	877.077881
187	1264	Pesaje	-75.725939	2.128044	876.949829
188	1266	Pesaje	-75.725943	2.128025	877.159546
189	1268	Pesaje	-75.725943	2.128025	877.159546
190	1269	Pesaje	-75.726063	2.127905	864.18512
191	1270	Pesaje	-75.725976	2.127984	877.062195
192	1272	Pesaje	-75.725975	2.127988	877.249573
193	1273	Pesaje	-75.726053	2.127924	864.227844
194	1274	Pesaje	-75.725995	2.128022	877.730713
195	1276	Pesaje	-75.72597	2.128062	877.722473
196	1277	Pesaje	-75.726067	2.127931	864.266663
197	1278	Pesaje	-75.725923	2.127982	877.302551
198	1279	Pesaje	-75.726072	2.127935	864.294189
199	1280	Pesaje	-75.725898	2.128015	877.196167
200	1281	Pesaje	-75.726072	2.127896	864.293823
201	1282	Pesaje	-75.72589	2.12798	876.83844
202	1284	Pesaje	-75.725888	2.127985	876.567871
203	1292	Pesaje	-75.725889	2.127996	875.143616
204	1294	Pesaje	-75.725869	2.128012	875.215576
205	1296	Pesaje	-75.725859	2.128002	875.412415
206	1298	Pesaje	-75.725873	2.128026	875.077209
207	1300	Pesaje	-75.725893	2.12804	875.209045
208	1302	Pesaje	-75.725894	2.128055	875.051453
209	1304	Pesaje	-75.725893	2.128025	875.320862
210	1306	Pesaje	-75.72588	2.128073	874.548279
211	1308	Pesaje	-75.725882	2.12807	874.624695
212	1310	Pesaje	-75.725833	2.128086	874.62677
213	1442	Pesaje	-75.72609	2.127951	878.753784
214	1444	Pesaje	-75.726097	2.127962	878.74884
215	1446	Pesaje	-75.726113	2.127955	878.716248
216	1448	Pesaje	-75.726114	2.127968	878.712402
217	1450	Pesaje	-75.726108	2.12799	878.64978
218	1452	Pesaje	-75.726057	2.12796	878.668396
219	1454	Pesaje	-75.72604	2.127977	878.664246
220	1456	Pesaje	-75.726097	2.127963	879.779114
221	1458	Pesaje	-75.726069	2.127997	880.225098
222	1460	Pesaje	-75.72608	2.127954	879.989868
223	1464	Pesaje	-75.726128	2.127886	880.577637
224	1536	Pesaje	-75.726137	2.127868	886.569702
225	1538	Pesaje	-75.726118	2.127875	886.07373
226	1540	Pesaje	-75.726106	2.127872	884.761719
227	1542	Pesaje	-75.726111	2.127869	884.761719
228	1544	Pesaje	-75.726087	2.127877	884.952026
229	1548	Pesaje	-75.726124	2.127867	884.20752

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

230	1550	Pesaje	-75.726081	2.127886	883.905945
-----	------	--------	------------	----------	------------

En el marco de lo anterior, se retoma la documentación técnica presentada por la Concesionaria Ruta al Sur, y requerida en el concepto técnico del 02 de septiembre de 2025 emitido por SPOT, en respuesta al memorando 1804 del 11 de agosto de 2025; donde se determinó que: “para establecer la viabilidad ambiental y la ocupación de la franja de protección hídrica, es imprescindible contar con insumos técnicos detallados que permitan la definición de la faja paralela sobre la fuente hídrica “Las Cuchas” según el componente hidrológico (Tr 15 años), conforme a la Resolución 957 de 2018.

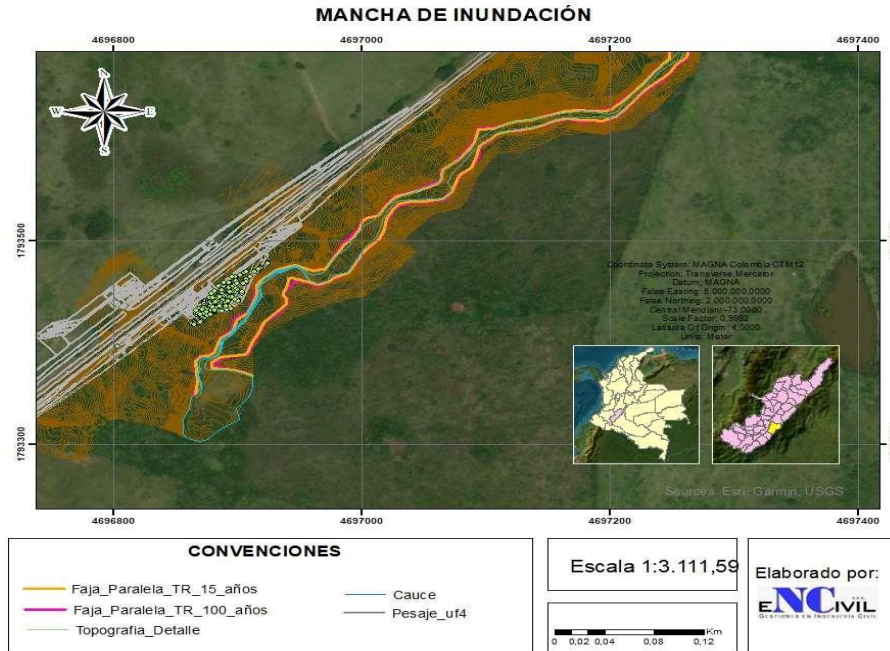
En este contexto, se retoman los siguientes insumos:

- ✓ *Geodatabase georreferenciada en CTM12 Origen único de Colombia que contiene:*
 - *Topografía detallada del proyecto y del tramo de la Quebrada Las Cuchas en el área de interés (Curas de Nivel cada 50 cm).*
 - *Determinación del cauce de La Quebrada Las Cuchas a detalle en el área de interés.*
 - *Franja de terreno definida por el componente hidrológico del caudal máximo de los 15 años (faja paralela).*
 - *Franja de terreno definida por el componente hidrológico del caudal máximo de los 100 años.*
 - *Proyecto pesaje sobre la Ruta 45 en el municipio de Altamira a detalle.*
 - *Infraestructura Vial UF4*
 - *Cuenca Hidrográfica*
 - *Punto de aforo.*

- ✓ *Salida Grafica y proyecto en MXD que contiene que contiene la superposición del Cauce, la faja paralela (Tr 15 años), Tr 100 años, topografía detallada y proyecto pesaje sobre la Ruta 45 detallado.*

- ✓ *Plano de Obras de protección y/o mitigación y gestión del riesgo de desastres ante eventos de crecientes con período de retorno de 100 años, para las zonas de la infraestructura vial (Estación de Pesaje) susceptible de inundación y/o avenidas torrenciales.*

Una vez analizado lo anterior, se determina que las 183 coordenadas presentan traslape con la infraestructura vial correspondiente al proyecto denominado pesaje, y se encuentran por fuera de la faja paralela (periodo de retorno de los 15 años), así como también del periodo de retorno de los 100 años, determinado en el estudio presentado por la Concesionaria Ruta Al Sur, para el tramo de la Quebrada Las Cuchas, objeto de verificación en el área de interés, así:



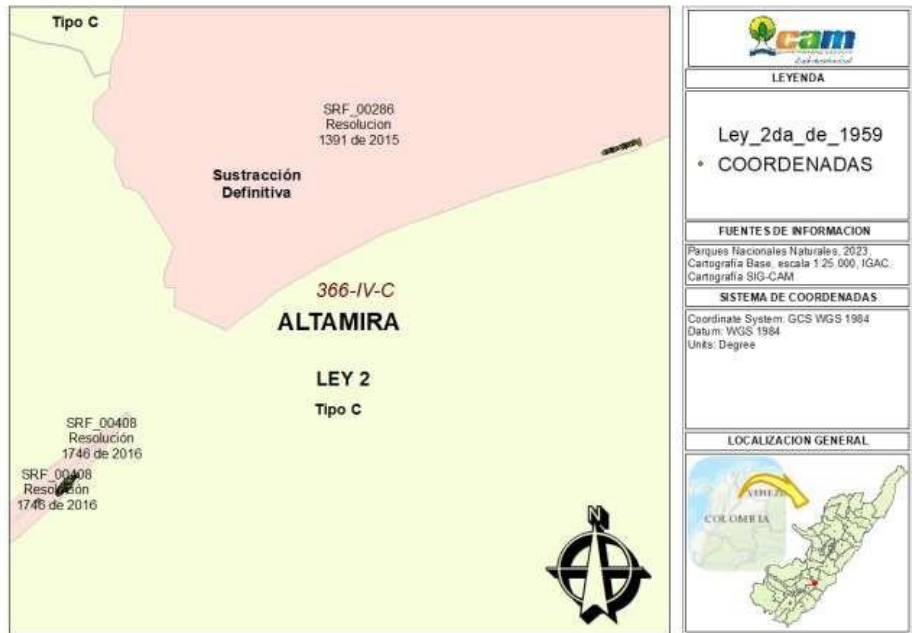
Adicionalmente, se determina que, de acuerdo con la información suministrada, ninguno de los 230 individuos forestales traslapa con las figuras de protección SINAP correspondiente a Parque Natural Nacional, Parque Natural Regional, Distrito Regional de Manejo Integrado, ni en Páramos priorizados e identificados por la Corporación en el departamento del Huila.

Adicionalmente, se determina que, de acuerdo con la información suministrada, ninguno de los 230 individuos forestales traslapa con las figuras de protección SINAP correspondiente a Parque Natural Nacional, Parque Natural Regional, Distrito Regional de Manejo Integrado, ni en Páramos priorizados e identificados por la Corporación en el departamento del Huila.

De igual forma, se identificó que las 230 coordenadas suministradas, correspondientes a individuos forestales, en su totalidad, se encuentran en Sustracción Definitiva de la Ley 2 de 1959 – Amazonía, Resolución N° 1925 del 30 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. Mediante actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, Resolución 1391 de 2015 - Distrito de Riego Llanos de La Virgen, solicitado por Emgesa - Ingetec S.A para las coordenadas del sector del Peaje y Resolución 1746 de 2016 - Variante Timana - Tarqui y obras anexas, solicitado por Aliadas Para El Progreso S.A.S.

IMPLANTACIÓN DE LAS COORDENADAS SUMINISTRADAS CON LA LEY SEGUNDA DE 1959 – SUSTRACCIONES DEFINITIVAS

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

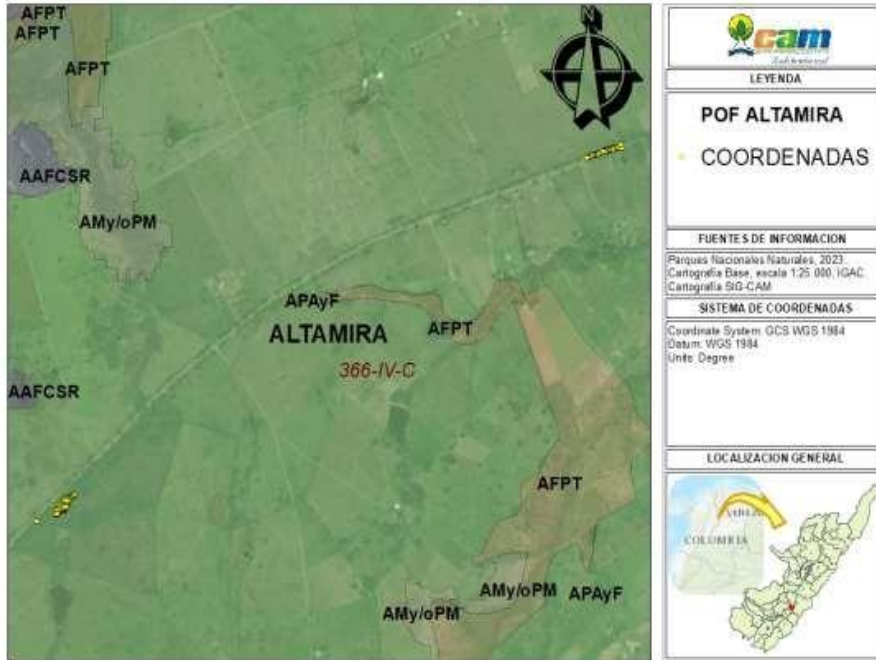


Por otro lado, se evidencia que conforme al “**Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) Río Suaza**”, que fue adoptado mediante la Resolución No. 4074 del 16 de diciembre de 2016, las 183 coordenadas del peaje no presentan traslape, no obstante, las 48 coordenadas del área de peaje traslapan con la categoría **Uso Múltiple - Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de RN**.

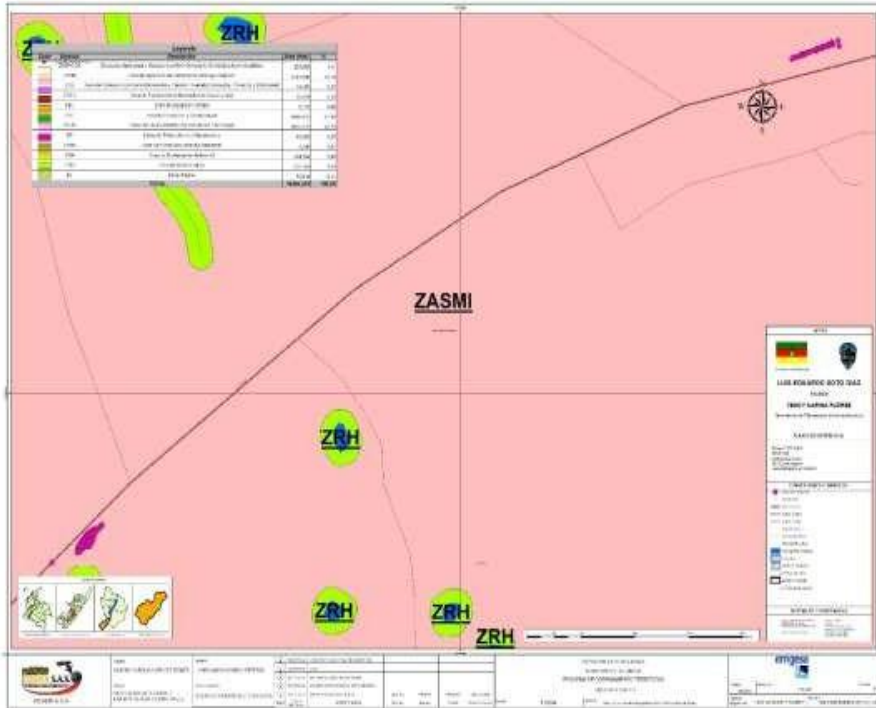
De igual forma, las 230 coordenadas objeto de aprovechamiento forestal presentan traslape con la categoría de **Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal Productora – APAYF**, del Plan de Ordenación Forestal del departamento del Huila, adoptado mediante el Acuerdo No. 010 del 25 de mayo del 2018.

Finalmente, las 230 coordenadas, traslapan con la **Zona de Agricultura de Subsistencia y Manejo Integrado (ZASMI)**, según plano FCR-05 – Usos del Suelo del Acuerdo 009 de 2014, por medio del cual se adopta el EOT del municipio de Altamira.

**IMPLANTACIÓN DE LAS COORDENADAS SUMINISTRADAS CON POF
ALTAMIRA**

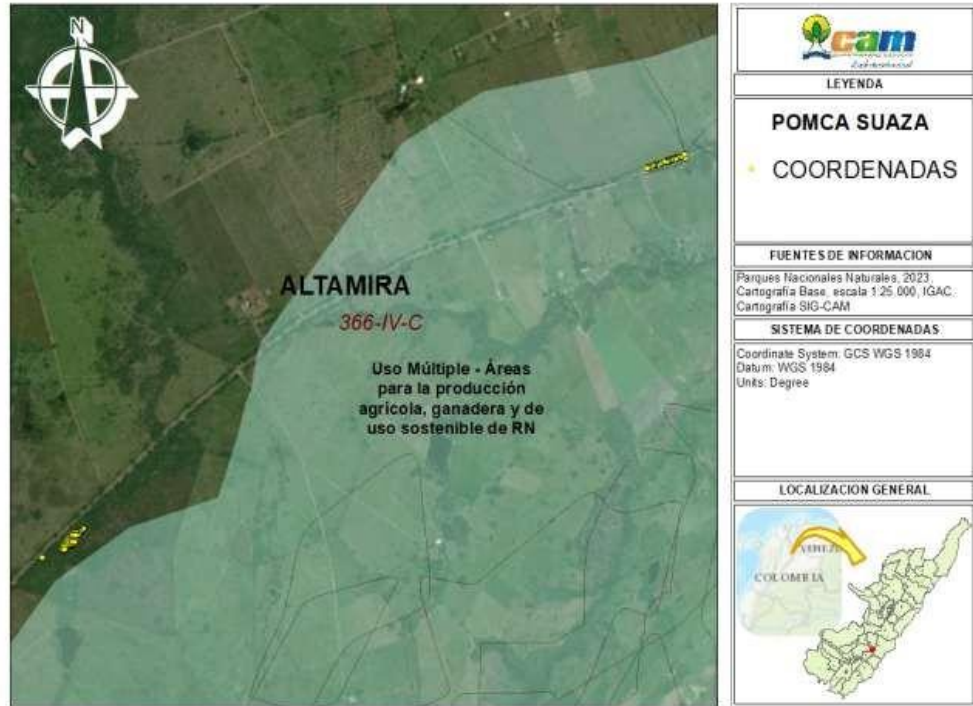


**IMPLANTACIÓN DE LAS COORDENADAS SUMINISTRADAS CON PLANO
FCR-05 – USOS DEL SUELO EOT ALTAMIRA - ACUERDO 009 2014**



	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**IMPLANTACIÓN DE LAS COORDENADAS SUMINISTRADAS CON POMCA
- SUAZA**



I. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis anterior, se tiene que los 230 individuos objeto de aprovechamiento forestal único, presentan traslape con el proyecto vial de interés nacional que se adelanta sobre la Ruta 45, denominados específicamente “pesaje y peaje” en el municipio de Altamira”, en este contexto se determina:

- ✓ Que ninguno de los 230 individuos forestales traslapa con las figuras de protección SINAP correspondiente a Parque Natural Nacional, Parque Natural Regional, Distrito Regional de Manejo Integrado, ni en Páramos priorizados e identificados por la Corporación en el departamento del Huila.
- ✓ Que los 230 individuos forestales se encuentran en Sustracción Definitiva de la Ley 2 de 1959 – Amazonía, mediante las Resoluciones 1391 de 2015 - Distrito de Riego Llanos de La Virgen, solicitado por Emgesa - Ingetec S.A para las coordenadas del sector del Peaje y 1746 de 2016 - Variante Timana - Tarqui y obras anexas, solicitado por Aliadas Para El Progreso S.A.S.
- ✓ Que las 182 coordenadas del pesaje no presentan traslape con POMCA - Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, no obstante, las 48 coordenadas del área de peaje traslapan con la categoría **Uso Múltiple - Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de RN** del POMCA del Rio Suaza.
- ✓ Que las 230 coordenadas, traslapan con la **Zona de Agricultura de Subsistencia y Manejo Integrado (ZASMI)**, según plano FCR-05 –

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Usos del Suelo del Acuerdo 009 de 2014, por medio del cual se adopta el EOT del municipio de Altamira.

- ✓ *Que las 230 coordenadas objeto de aprovechamiento forestal presentan traslape con la categoría de Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal Productora – APAYF, del Plan de Ordenación Forestal del departamento del Huila, adoptado mediante el Acuerdo No. 010 del 25 de mayo del 2018.*
- ✓ *Que los 182 individuos forestales, que traslapan con el área de pesaje, se encuentran por fuera de la franja de terreno definida por el componente hidrológico, es decir, por fuera de la mancha de inundación del caudal máximo de los 15 años, tal como lo indica el apartado 6.1.2. del ANEXO III. CRITERIOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA LA OCUPACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS, de la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia, adoptada mediante resolución 957 de 2018. De manera complementaria, los 182 individuos forestales, que traslapan con el área de pesaje, se encuentran por fuera del periodo de retorno de los 100 años, de conformidad al estudio presentado por la Concesionaria Ruta Al Sur.*
- ✓ *Que los 48 individuos forestales, traslapan con el área del proyecto del peaje, y cuentan con Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por la Corporación a través de la Dirección Territorial Centro mediante Resolución No 0542 del 05 de marzo de 2025, por lo tanto, se deben considerar susceptible de aprovechamiento.*

*De conformidad a lo anterior, **SE CONSIDERA VIABLE**, desde el punto de vista de Ordenamiento Territorial el aprovechamiento forestal de los 230 individuos forestales.*

En este contexto, es pertinente reiterar que el contenido del presente concepto no constituye un Certificado de Uso del Suelo, ya que dicha certificación corresponde exclusivamente al municipio, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 388 de 1997, el cual establece como función municipal:

“Promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.”

Asimismo, se resalta que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, es competencia exclusiva de los municipios regular los usos del suelo dentro de su jurisdicción. Esta disposición se complementa con lo establecido en la Ley 388 de 1997, la cual define los lineamientos para la ordenación del territorio y señala que los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) son los instrumentos mediante los cuales los municipios determinan los usos específicos del suelo, garantizando un desarrollo armónico, seguro y sostenible del territorio bajo su administración.

El presente concepto técnico se fundamenta en la información cartográfica y documental disponible en la CORPORACION y se emite con base en los datos remitidos por el solicitante.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3 ESTABLECIMIENTO DE MEDIDA COMPENSATORIA

Teniendo en cuenta lo definido en la Resolución No. 3287 del 10 noviembre del 2021: "...Para el aprovechamiento único las medidas compensatorias se aplicarán conforme a la metodología establecida en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, según lo dispuesto en la Resolución 0256 de 2018", se procede a calcular el factor de compensación por aprovechamiento forestal único, así:

$$FCAFU = (AT + (AT(a+b+c))) / AT$$

Donde:

FCAFU= Factor de compensación por aprovechamiento forestal único

AT= Área total a intervenir en el proyecto (0.17 ha)

a= Tipo de cobertura (Vegetación secundaria 0.5)

b= Categoría de amenaza de las especies forestales a intervenir (Ausencia 0)

c= Coeficiente de mezcla (S/N) / (14/230) = 0.06 = 0.6

$$FCAFU = (0.17 + (0.17 (0.5+0+0.06))) / 0.17$$

$$FCAFU = 1.56$$

$$\text{Área a compensar} = \text{Área a intervenir} * FCAFU (0.17 * 1.56)$$

$$\text{Área a compensar} = 0.26 \text{ ha}$$

En ese sentido el área a compensar corresponde a 0.26 ha, área que deberá establecerse en lo posible en zonas que correspondan al mismo ecosistema y jurisdicción del municipio de ejecución del proyecto, es decir en el municipio de Altamira y que correspondan al ecosistema de Bosque seco tropical. Lo anterior, no podrá extralimitarse en jurisdicción diferente a la Dirección Territorial Centro de la CAM.

Asimismo, atribuyendo que el Plan de Manejo Forestal no incluye especificaciones del área de compensación, la Concesionaria Ruta al Sur deberá presentar la propuesta de compensación ambiental de acuerdo a lo definido en el Manual de Compensación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente.

Lo anterior, deberá indicar las acciones, modo, mecanismos y forma de desarrollo de la compensación ambiental para el área de 0.26 ha. cumplimiento, además con los siguientes requerimientos:

- Establecer como mínimo 286 individuos forestales
- Involucrar el establecimiento de especies forestales nativas (bs-T, buscando generar hábitat y sitios de alimentación para fauna.
- Establecimiento de individuos forestales con alturas no inferior a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.
- Garantizar y planificar mantenimientos por los primeros tres años contados a partir de la siembra, que involucre riego, fertilización, manejo fitosanitario, etc.
- Garantizar un 90% de supervivencia de la siembra.
- Presentar antes de iniciar actividades de establecimiento, el Plan de manejo para el establecimiento forestal para su respectiva aprobación.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La vigencia para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada, será de 4 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, de la siguiente manera:

- En el primer año deberá realizar la planificación y establecimiento.
- En los tres siguientes realizar las actividades de mantenimiento. Presentando anualmente un informe sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.

Por otra parte, considerando el impacto al componente físico y biótico, se considera viable solicitar a CONCESIONARIA RUTA AL SUR:

- Entrega de Guacales en madera para el manejo de fauna: Diez (10) Guacales Pequeños con medidas de 50cmx 60cmx 50cm y Diez (10) Guacales grandes con medidas 50cmx 80cmx50cm, debe contar con seguridad en puerta y espacios de ventilación.

4. TASA COMPENSATORIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

El cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal que deberá cancelar CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con Nit. 901.482.899-1 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso, se realizó de conformidad con la resolución No. 0205 del 03 de febrero de 2026 emitida por la CAM por medio de la cual se actualizó la tasa de aprovechamiento forestal de bosques naturales en la jurisdicción en concordancia con lo ordenado en el decreto 1390 de 2018 emitido por el MADS.

En ese sentido, a continuación, en la tabla 11 y Tabla 12 se realiza el cálculo, considerando los valores establecidos en la resolución en mención, el coeficiente de categoría de cada especie, el coeficiente de afectación ambiental -Muy Alto- debido a lo relacionado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, donde mencionan que la extracción de los productos se realizará con maquinaria.

De acuerdo a la clasificación de categoría por especie se consolida la información del aprovechamiento forestal objeto de aprovechamiento, determinando que existe mayor presencia de la categoría "Otras especies" que involucra 202 árboles de 9 especies diferentes con un volumen de 33,33 m³, seguido de la categoría "Especiales" con 26 árboles de 4 especies y cubicación de 40,7 m³ y finalmente la categoría "Muy especiales" con un reporte de 2 árboles de 1 especie y volumen de 0,11 m³.

Tabla 11. Consolidado de Cálculo del valor de tasa de aprovechamiento forestal.

No.	Categoría	No. sp	No. De árboles	Volumen (m ³)	Valor/m ³	Valor TAF
1	Muy especiales	1	2	0,11	\$139.370	\$15.330
2	Especiales	4	26	40,7	\$ 120.065	\$ 4.886.645
3	Otras especies	9	202	33,33	\$ 106.552	\$ 3.551.378
TOTAL		14	230	73,06	-	\$8.453.323

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 12. Cálculo del valor de tasa de aprovechamiento forestal por cada individuo.

No.	Nombre científico	Nombre común	No. Árboles	Volumen (m ³)	Categoría	Valor/m ³	Valor TAF
1	<i>Albizia guachepele</i>	Igua	9	13,38	Otras Especies	\$ 106.552	\$ 1.425.666
2	<i>Astronium graveolens</i>	Diomate	2	0,46	Otras Especies	\$ 106.552	\$ 49.014
3	<i>Casearia corymbosa</i>	Barazon	34	3,47	Otras Especies	\$ 106.552	\$ 369.736
4	<i>Chloroleucon mangense</i>	Raspayuco	19	4,24	Especiales	\$ 120.065	\$509.076
5	<i>Croton glabellus</i>	Caguanejo	19	1.12	Otras Especies	\$ 106.552	\$ 119.339
6	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	40	6,21	Otras Especies	\$ 106.552	\$661.688
7	<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde	2	0,11	Muy especial	\$139.370	\$15.330
8	<i>Pithecellobium dulce</i>	payande	4	36,28	Especiales	\$ 120.065	\$ 4.355.958
9	<i>Swinglea glutinosa</i>	Limon Swinglea	4	0,11	Otras Especies	\$ 106.552	\$ 11.720
10	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	Tachuelo	90	6,64	Otras Especies	\$ 106.552	\$ 707.505
11	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	1	0,02	Especiales	\$ 120.065	\$ 2.402
12	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Uña de Gato	2	1,16	Otras Especies	\$ 106.552	\$123.600
13	<i>Bunchosia pseudonitida</i>	Huesito	1	0,11	Otras Especies	\$ 106.552	\$ 11.720
14	<i>Prosopis juliflora</i>	Cují	2	0,16	Especiales	\$ 120.065	\$ 19.210
15	n/n	sin identificar	1	0,67	Otras Especies	\$ 106.552	\$71.389
TOTAL			230	73,06	TOTAL		\$8.453.323

Como resultado se tiene que el valor a cancelar por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, por parte de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con Nit. 901.482.899-1 a favor de la CAM, es de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TRECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ \$8.453.323).**

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 OTORGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, por el sistema tala rasa Doscientos Treinta (230) individuos representados en 14 especies forestales con un volumen total de 73,06 m³. Información también relacionada en tabla No.4, y que a continuación se describe:

No.	Nombren científico	Nombre común	No. Árboles	Volumen (m ³)
1	<i>Albizia guachepele</i>	Igua	9	13,38
2	<i>Astronium graveolens</i>	Diomate	2	0,46
3	<i>Casearia corymbosa</i>	Barazon	34	3,47
4	<i>Chloroleucon mangense</i>	Raspayuco	19	4,24

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

5	<i>Croton glabellus</i>	Caguanejo	19	1,12
6	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	40	6,21
7	<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde	2	0,11
8	<i>Pithecellobium dulce</i>	payande	4	36,28
9	<i>Swinglea glutinosa</i>	Limon Swinglea	4	0,11
10	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	Tachuelo	90	6,64
11	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	1	0,02
12	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Uña de Gato	2	1,16
13	<i>Bunchosia pseudonitida</i>	Huesito	1	0,11
14	<i>Prosopis juliflora</i>	Cuji	2	0,16
	n/n	sin identificar	1	0,67
TOTAL			230	73,06

5.2 El área del aprovechamiento forestal corresponde a 0.17 ha, Las obras constructivas corresponden a las relacionadas zonas de peaje y zona de pesaje.

Las coordenadas del tramo se relacionan en la siguiente tabla, también relacionada en el numeral 2.1, ítem 2 “Coordenadas del área de intervención”:

INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	VEREDA	COORDENADAS CTM12 (CENTROIDE)	
			X	Y
PESAJE	ALTAMIRA	LLANO DE LA VIRGEN	4696852,53	1793410,767
PEAJE	ALTAMIRA	LLANO DE LA VIRGEN	4698859,81	1794615,589

Fuente: Plan de Aprovechamiento Forestal

5.3 El tiempo de vigencia de la autorización para ejecutar las actividades de aprovechamiento, será de (1) año, el cual será contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta la magnitud del proyecto.

5.4 Por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con Nit. 901.482.899-1, deberá cancelar a favor de la CAM el valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TRECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$8.453.323)**, realizando consignación en la cuenta corriente No. 76-000124-58 del Banco Bancolombia y allegando el comprobante de pago ante las oficinas de la corporación.

Se aclara que hasta tanto no se realice el pago por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, el autorizado no podrá dar inicio a las actividades de aprovechamiento ni expedición de salvoconductos.

5.5 El autorizado deberá cumplir con lo estipulado en el protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna presentado, junto con las siguientes observaciones:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Previo al inicio de las actividades de rocería, movimientos de maquinaria y tala, se deberá realizar una reunión técnica en campo con el fin de verificar que el titular del permiso cuente con los equipos, personal idóneo (biólogo, veterinario, etc) y demás infraestructura requerida para el correcto manejo de fauna silvestre, en particular las instalaciones o la estrategia que se usaría para el manejo veterinario de emergencias (se aclara que no se podrán utilizar las instalaciones de la CAM para este fin). Así mismo verificar los protocolos de manejo biológico y veterinario, prevención de atropellamiento, etc.*
- *Informar con una anterioridad de cinco (5) días calendario el inicio de las actividades de ahuyentamiento, rescate de especies de fauna silvestre a esta Dependencia y de forma previa al inicio del aprovechamiento forestal.*
- *Implementar mínimo 03 metodologías de ahuyentamiento diferentes, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.*
- *En el caso de la avifauna se debe evitar el uso de técnicas invasivas como redes de niebla que pueden causar la muerte de algunos ejemplares y enfocar el ahuyentamiento en otras técnicas complementarias como humo, sonido, siluetas, etc, priorizando los esfuerzos en el rescate de polluelos que no puedan ser reubicados y requieran soporte veterinario.*
- *Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo de todas las actividades de aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, movimientos de maquinaria, ahuyentamiento, etc.) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad (pequeños vertebrados) y neonatos (cachorros y polluelos). En caso de requerir atención especializada veterinaria se deberá remitir al lugar previamente establecido por el titular del permiso.*
- *En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico del profesional de biología quien determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad. Se deben revisar los árboles utilizando personal capacitado en trabajos e altura que permita acceder a los estratos superiores del árbol.*
- *Cabe mencionar que, una vez surtidos los procesos de rehabilitación y cuidado veterinario de los animales, en caso de requerirse la reubicación exsitu o eutanasia de algún espécimen que no pueda ser devuelto al medio natural, esta decisión deberá estar sustentada en un concepto técnico emitido por los profesionales de la empresa, el cual deberá ser remitido a la autoridad ambiental para su revisión.*
- *En el caso de la reubicación a cautiverio o entrega de cadáver a colección biológica o mueso, se aclara que bajo ninguna circunstancia la empresa podrá donar o remitir ejemplares de fauna silvestre a terceros, sin la previa autorización de la CAM y en todo caso será la empresa quien tendrá que asumir los costos derivados de la movilización tales como salvoconductos y transporte hasta el sitio definido por la CAM.*
- *Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización temporal y móvil localizada cerca o contiguo a las vías de extracción de madera, así como*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

implementar capacitaciones para minimizar el riesgo de atropellamiento en las vías cercanas a los frentes de aprovechamiento forestal.

- Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.

5.6 Referente al manejo de epifitas, el autorizado deberá cumplir las siguientes observaciones:

- Documentar información sobre el área de reubicación de los individuos o agregados rescatados, en un área o áreas asociadas a bosques, vegetación secundaria alta, con disponibilidad de árboles receptores y/o colindantes a zonas de recarga hídrica, ríos o quebradas, en lo posible, dentro del área de influencia del proyecto y/o que se encuentre categorizada en alguna figura de protección ambiental.
- Se debe identificar el forófito receptor de acuerdo a las características del hospedero inicial (en la medida de lo posible la misma especie arbórea) y estratificación vertical del árbol donde fueron hallados los individuos o agregados objeto de rescate.
- Se debe tener en cuenta la población epífita pre-existente en los forófitos receptores seleccionados con el objetivo de no sobrecargarlos. Esto previo al inicio del aprovechamiento forestal.
- Para el rescate, traslado y reubicación se recomienda tener en cuenta el estado físico, reproductivo y fitosanitario óptimo, para posteriormente reubicarlo en un área que cuente con características ecológicas que permitan su desarrollo, con el fin de salvaguardar las especies y el acervo genético presente en la región.
- Se recomienda seleccionar el mismo sustrato de desarrollo de los individuos o agregados objeto de rescate (árbol, suelo, roca, troncos en descomposición, materia orgánica, entre otros) para llevar a cabo el traslado en el nuevo hospedero.
- Se debe garantizar la supervivencia de especie de bromelias y orquídeas en un porcentaje mínimo del 80% al 70% por ciento de la totalidad del traslado. Es importante indicar que, estas especies deben contar con la respectiva determinación taxonómica al mayor nivel posible, la cual debe estar soportada mediante un certificado de herbario y/o determinado por un profesional o equipo de trabajo idóneo.
- Esta medida de manejo debe contar con el respectivo plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.

5.7 Como medida compensatoria, considerando los impactos que se causarían a los recursos físicos y biológicos se considera viable solicitar:

Realizar restauración activa, mediante la reforestación de 0.26 ha, cumpliendo además con los siguientes requerimientos:

- Establecer como mínimo 286 individuos forestales.
- Involucrar el establecimiento de especies forestales nativas protectoras – productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Establecimiento de individuos forestales con alturas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.*
- *Garantizar y planificar seguimientos por los primeros tres años contados a partir de la fecha de siembra y/o resiembra.*
- *En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.*
- *Presentar ante la CAM, antes de iniciar las actividades de establecimiento, documento plan de establecimiento forestal para su respectiva aprobación, para lo cual se otorga un tiempo de tres (3) meses.*

La vigencia para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la reforestación, será de 4 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, de la siguiente manera:

- En el primer año deberá realizar la planificación y establecimiento.*
- En los tres siguientes realizar las actividades de mantenimiento. Presentando anualmente un informe sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.*

5.8.3 *Entregar a la Dirección Territorial Centro de la CAM la cantidad de Veinte (20) Guacales en madera para el manejo de fauna así: Diez (10) Guacales Pequeños con medidas de 50cmx 60cmx 50cm y Diez (10) Guacales grandes con medidas 50cmx 80cmx50cm. Debe contar con seguridad en puerta y espacios de ventilación.*

5.9 *Se solicita al autorizado, informar con al menos 5 días calendario de anticipación sobre la fecha en el que iniciaran las actividades de aprovechamiento forestal, con el objeto de coordinar acompañamiento en el sitio, para lo cual puede enviar correo electrónico a la dirección sespejo@cam.gov.co.*

5.10 Obligaciones. *El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- a. Sistema de manejo y aprovechamiento. Realizar el aprovechamiento únicamente de los individuos forestales otorgados, tomando las medidas necesarias para evitar accidentes y cumpliendo con las labores estipuladas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único y las normas de seguridad industrial. Señalizar el área de aprovechamiento, aislando la misma, para evitar aprovechamiento por fuera del área autorizada.*
- b. Operaciones de tala. El apeo de la vegetación a ser intervenida deberá realizarse siguiendo la metodología de aprovechamiento de bajo impacto mediante la tala dirigida y lo estipulado en el plan de aprovechamiento forestal único.*
- c. Operaciones de troceo. Luego de que el árbol este talado, se deberá realizar en caso de ser posible, la obtención de productos con posibilidad de uso dentro de la obra y sobre los residuos realizar un repique con el fin de garantizar la movilización.*
- d. Mantenimiento de equipos. Todos los equipos a utilizar en las operaciones de tala, descope, y troceado, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogiéndolos y transportándolos a sitios de disposición autorizados.*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- e. *Destinación de los productos forestales. Los productos forestales obtenidos en el aprovechamiento que sean destinados para donación a la comunidad deberá elaborar y presentar actas de donación donde se especifique el uso final del producto. En caso de requerir movilizar los productos deberán tramitar ante la CAM el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, trámite que estará a cargo del titular del aprovechamiento.*

El material forestal que no sea objeto de movilización se deberá picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse diariamente de la zona intervenida y disponerse en el relleno sanitario autorizado para tal fin.

- f. *Conservación del recurso hídrico. No contaminar las fuentes de agua existente en áreas de intervención o cercana al proyecto con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal y otras actividades.*

- g. *El Ingeniero Forestal o firma especializada seleccionada para prestar asistencia técnica, deberá presentar informes trimestrales sobre el avance de la ejecución de las actividades de Aprovechamiento Forestal y medidas de gestión en los indicadores de cumplimiento de la medida compensatoria definida. El documento debe contener como mínimo los siguientes apartes:*

- *Periodo del informe*
- *Responsable del informe*
- *Capacitaciones realizadas al personal involucrado en el aprovechamiento.*
- *Actas de donación de la madera en caso de haberse realizado.*
- *Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo y descope, y transporte menor.*
- *Inventario de los árboles talados, donde se relacione número de árboles, especies, DAP, volumen comercial y volumen total.*
- *Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.*
- *Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.*
- *Descripción de lo realizado para la implementación del protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre.*
- *Descripción de lo realizado para la implementación del protocolo de rescate y reubicación de epífitas.*
- *Avance en el cumplimiento de la medida compensatoria*
- *Conclusiones.*
- *Anexos. (Registro fotográfico, listado de capacitaciones)*

5.12 *Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando, aislamiento y señalizado el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.*

5.13 *En caso de incumplimiento de las obligaciones o de las condiciones de la autorización, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado, conforme en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

5.14 La corporación adelantará las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda al autorizado cumplir con las obligaciones y condiciones que se estipulan en la autorización.

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema de los aprovechamientos forestales, el Artículo 211 y siguientes del Decreto - Ley 2811 de 1974, reglamenta la materia, resaltándose el **"Artículo 211°.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."** y el **"Artículo 214°.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen**

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal...”

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”. Decreto que en su Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente a Flora Silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 ibídem, define el Aprovechamiento como “... *el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.*”; y a su vez, define el Aprovechamiento Forestal como “... *la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.*”

En cuanto a las clases de Aprovechamiento Forestal, refiere el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1. que “**Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** *Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; ...*”

Que a partir del artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, se reglamenta lo concerniente al otorgamiento de los aprovechamientos forestales únicos, resaltándose:

“(...)”

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. *Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).
 (...)”

Finalmente, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió el Acuerdo CAM No. 009 del 25 de mayo de 2018 *“Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.”*; en cuyo Artículo Octavo y siguientes reglamentó lo concerniente al otorgamiento de los aprovechamientos forestales únicos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Centro es competente para conceder la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto en desarrollo de la Concesión Neiva – Mocoa – Santana, específicamente dentro de las obras de peaje y pesaje, Unidad Funcional 4 sector Altamira, ubicado en la vereda Llano de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira en jurisdicción del departamento del Huila.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, con el fin de adoptar la determinación procedente frente a la solicitud elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado tanto en la solicitud inicial como en la documentación complementaria, y acogiendo las recomendaciones consignadas en los conceptos técnicos y memorandos emitidos por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA y la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT; y en especial, atendiendo lo conceptuado por el profesional comisionado mediante Informe de Visita y Concepto Técnico No. 024 del 18 de marzo de 2026, considera, en primera medida, que del análisis técnico efectuado se logró establecer que los DOSCIENTOS TREINTA (230) individuos forestales objeto de solicitud de aprovechamiento forestal único presentan traslape con el proyecto vial de interés nacional correspondiente a la Ruta 45, específicamente en las áreas destinadas a “pesaje y peaje” en jurisdicción del municipio de Altamira – Huila, evidenciándose la relación directa entre la intervención forestal solicitada y la ejecución de obras de infraestructura pública de carácter estratégico.

Que, conforme a la verificación de determinantes ambientales, se evidenció que ninguno de los individuos forestales objeto de aprovechamiento traslapa con áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Naturales Nacionales, Parques Naturales Regionales o Distritos Regionales de Manejo Integrado, ni con ecosistemas estratégicos como páramos priorizados e identificados por la Corporación, descartándose restricciones por este concepto.

Que, igualmente, se determinó que la totalidad de los individuos forestales objeto de intervención se encuentran ubicados en áreas que cuentan con sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 – Amazonía, en virtud de las Resoluciones No. 1391 de 2015 y 1746 de 2016, lo cual habilita jurídicamente el desarrollo de actividades como el aprovechamiento forestal en el marco de proyectos de utilidad pública e interés social.

Que, en relación con los instrumentos de planificación hídrica, se estableció que las coordenadas correspondientes al área de pesaje (182 individuos) no presentan traslape con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA, mientras que las coordenadas del área de peaje (48 individuos) presentan traslape con la categoría de uso múltiple – áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales del POMCA del río Suaza, condición que no restringe per se la viabilidad del aprovechamiento, siempre que se garantice el manejo sostenible del recurso.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, desde la perspectiva del ordenamiento territorial, se evidenció que la totalidad de los individuos forestales objeto de aprovechamiento se localizan en zonas clasificadas como Zona de Agricultura de Subsistencia y Manejo Integrado (ZASMI), conforme al Acuerdo Municipal No. 009 de 2014 (EOT de Altamira), así como en áreas categorizadas como Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal Productora (APAYF) según el Plan de Ordenación Forestal del departamento del Huila adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, usos compatibles con actividades de aprovechamiento forestal bajo criterios de sostenibilidad.

Que, en lo que respecta a las condiciones hidrológicas, se determinó que los CIENTO OCHENTA Y DOS (182) individuos forestales asociados al área de pesaje se encuentran por fuera de la franja de protección hídrica, esto es, por fuera de la mancha de inundación del caudal máximo a 15 años, así como del periodo de retorno de 100 años, de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución No. 957 de 2018 y los estudios aportados por el solicitante, descartándose afectaciones a rondas hídricas.

Que, respecto de los CUARENTA Y OCHO (48) individuos forestales localizados en el área del peaje, se evidenció que los mismos cuentan con Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 0542 del 05 de marzo de 2025, circunstancia que permite considerar dichas áreas como susceptibles de intervención, en el marco de la autorización previamente otorgada por esta Autoridad Ambiental.

Que, en consecuencia, desde el punto de vista técnico y de ordenamiento territorial, se concluye la viabilidad del aprovechamiento forestal único de los DOSCIENTOS TREINTA (230) individuos forestales, en atención a la compatibilidad del uso del suelo, la ausencia de restricciones ambientales determinantes y la articulación del proyecto con instrumentos de planificación ambiental y territorial.

Que, no obstante lo anterior, se precisa que el presente pronunciamiento técnico no constituye certificación de uso del suelo, en tanto dicha competencia recae exclusivamente en la autoridad municipal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, correspondiendo a los municipios regular los usos del suelo dentro de su jurisdicción.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Centro, en virtud de las facultades conferidas por la Dirección General mediante Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por las Resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo No. 009 de 2018 (Estatuto Forestal de la CAM), acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 024 del 18 de marzo de 2026 emitido por el profesional comisionado.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a favor de la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.482.899-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para el proyecto en desarrollo de la Concesión Neiva – Mocoa – Santana, específicamente dentro de las obras de peaje y pesaje, Unidad Funcional 4 sector Altamira, ubicado en la vereda Llano de la Virgen en jurisdicción rural del municipio de Altamira – Huila; de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018, por el sistema tala rasa de **DOSCIENTOS TREINTA (230)** individuos representados en 14 especies forestales con un volumen total de **SETENTA Y TRES COMA CERO SEIS METROS CÚBICOS (73,06 m³)**, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla No. 01. Relación de los individuos forestales autorizados para aprovechar:

INDIVIDUOS FORESTALES AUTORIZADOS PARA REALIZAR SU APROVECHAMIENTO				
No.	Nombre científico	Nombre común	No. Árboles	Volumen (m ³)
1	Albizia guachepele	Igua	9	13,38
2	Astronium graveolens	Diomate	2	0,46
3	Casearia corymbosa	Barazon	34	3,47
4	Chloroleucon mangense	Raspayuco	19	4,24
5	Croton glabellus	Caguanejo	19	1,12
6	Guazuma ulmifolia	Guasimo	40	6,21
7	Maclura tinctoria	Dinde	2	0,11
8	Pithecellobium dulce	payande	4	36,28
9	Swinglea glutinosa	Limon Swinglea	4	0,11
10	Zanthoxylum rigidum	Tachuelo	90	6,64
11	Cordia alliodora	Nogal	1	0,02
12	Zanthoxylum fagara	Uña de Gato	2	1,16
13	Bunchosia pseudonitida	Huesito	1	0,11
14	Prosopis juliflora	Cují	2	0,16
	N/N	sin identificar	1	0,67
TOTAL			230	73,06

Fuente: Tabla No. 04 del Informe de Visita y Concepto Técnico No. 024 de fecha 18 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO. El área general del área autorizada, objeto de aprovechamiento forestal único, corresponde a total de 0.17 ha, las obras constructivas corresponden a las

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

relacionadas zonas de peaje y zona de pesaje, y su localización exacta se ubica sobre las siguientes coordenadas:

INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	VEREDA	COORDENADAS CTM12 (CENTROIDE)	
			X	Y
Pesaje	Altamira	Llano de la Virgen	4696852,53	1793410,767
Peaje	Altamira	Llano de la Virgen	4698859,81	1794615,589

Fuente: Plan de Aprovechamiento Forestal aportado por la titular del presente permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las disposiciones que anteceden, se imparten con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 024 de fecha 18 de marzo de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – La autorización de aprovechamiento forestal único se otorga por el término de **UN (01) AÑO**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Término que podrá ser prorrogado de ser necesario, para realizar las actividades de aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido.

PARÁGRAFO. En caso de requerir prórroga para la ejecución del presente, la titular deberá hacerlo mínimo con tres (03) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente por el solicitante, la cual estará sujeta a liquidación por el valor del servicio, conforme a los procedimientos establecidos y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.482.899-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar pago favor de esta Corporación por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TRECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ \$8.453.323)**, realizando consignación en la cuenta corriente No. 76-000124-58 del Banco Bancolombia, así mismo deberá radicar el respectivo el comprobante de pago en las oficinas de esta autoridad ambiental.

PARAGRAFO. Advertir a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.482.899-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que, hasta tanto no se realice el pago por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, el autorizado no podrá dar inicio a las actividades de aprovechamiento ni expedición de salvoconductos.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO QUINTO. – La titular del presente permiso de aprovechamiento forestal único deberá informar a la Corporación con cinco (05) días calendario de anticipación, la fecha en el que se iniciarán las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas, a través de los medios físicos o electrónicos autorizados.

ARTÍCULO SEXTO. – La titular del presente permiso de aprovechamiento forestal único, deberá cumplir con lo estipulado en el protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna presentado, junto con las siguientes observaciones:

1. Previo al inicio de las actividades de rocería, movimientos de maquinaria y tala, se deberá realizar una reunión técnica en campo con el fin de verificar que la titular del permiso cuente con los equipos, personal idóneo (biólogo, veterinario, etc) y demás infraestructura requerida para el correcto manejo de fauna silvestre, en particular las instalaciones o la estrategia que se usaría para el manejo veterinario de emergencias (se aclara que no se podrán utilizar las instalaciones de la CAM para este fin). Así mismo verificar los protocolos de manejo biológico y veterinario, prevención de atropellamiento, etc.
2. Informar al Despacho, con una anterioridad de cinco (5) días calendario al inicio de las actividades de ahuyentamiento, rescate de especies de fauna silvestre.
3. Implementar mínimo 03 metodologías de ahuyentamiento diferentes, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
4. En el caso de la avifauna se debe evitar el uso de técnicas invasivas como redes de niebla que pueden causar la muerte de algunos ejemplares y enfocar el ahuyentamiento en otras técnicas complementarias como humo, sonido, siluetas, etc, priorizando los esfuerzos en el rescate de polluelos que no puedan ser reubicados y requieran soporte veterinario.
5. Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo de todas las actividades de aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, movimientos de maquinaria, ahuyentamiento, etc.) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad (pequeños vertebrados) y neonatos (cachorros y polluelos). En caso de requerir atención especializada veterinaria se deberá remitir al lugar previamente establecido por la titular del permiso.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

6. En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico del profesional de biología quien determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad. Se deben revisar los árboles utilizando personal capacitado en trabajos de altura que permita acceder a los estratos superiores del árbol.
7. Cabe mencionar que, una vez surtidos los procesos de rehabilitación y cuidado veterinario de los animales, en caso de requerirse la reubicación exsitu o eutanasia de algún espécimen que no pueda ser devuelto al medio natural, esta decisión deberá estar sustentada en un concepto técnico emitido por los profesionales de la empresa, el cual deberá ser remitido a la autoridad ambiental para su revisión.
8. En el caso de la reubicación a cautiverio o entrega de cadáver a colección biológica o museo, se aclara que bajo ninguna circunstancia la empresa podrá donar o remitir ejemplares de fauna silvestre a terceros, sin la previa autorización de esta Corporación y en todo caso será la empresa quien tendrá que asumir los costos derivados de la movilización tales como salvoconductos y transporte hasta el sitio definido por la autoridad ambiental.
9. Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización temporal y móvil localizada cerca o contiguo a las vías de extracción de madera, así como implementar capacitaciones para minimizar el riesgo de atropellamiento en las vías cercanas a los frentes de aprovechamiento forestal.
10. Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.

PARÁGRAFO. La sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.482.899-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular del permiso en cuestión, de conformidad a las obligaciones estipuladas dentro del presente artículo, deberá entregar un (01) informe en el cual plasme y se evidencie el cumplimiento total y a cabalidad del Plan de Ahuyentamiento y/o traslado y rescate de fauna silvestre. Dicho informe se deberá radicar ante el Despacho en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la finalización total de las actividades de aprovechamiento forestal otorgadas dentro del presente permiso.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Referente al manejo de epifitas, la titular del presente permiso de aprovechamiento forestal único, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Documentar información sobre el área de reubicación de estos o agregados rescatados, en un área o áreas asociadas a bosques, vegetación secundaria alta, con disponibilidad de árboles receptores y/o colindantes a zonas de recarga hídrica, ríos o quebradas, en lo posible, dentro del área de influencia del proyecto y/o que se encuentre categorizada en alguna figura de protección ambiental.
2. Se debe identificar el forófito receptor de acuerdo con las características del hospedero inicial (en la medida de lo posible la misma especie arbórea) y estratificación vertical del árbol donde fueron hallados los individuos o agregados objeto de rescate.
3. Se debe tener en cuenta la población epifita pre-existente en los forófitos receptores seleccionados con el objetivo de no sobrecargarlos. Esto previo al inicio del aprovechamiento forestal.
4. Para el rescate, traslado y reubicación se recomienda tener en cuenta el estado físico, reproductivo y fitosanitario óptimo, para posteriormente reubicarlo en un área que cuente con características ecológicas que permitan su desarrollo, con el fin de salvaguardar las especies y el acervo genético presente en la región.
5. Se recomienda seleccionar el mismo sustrato de desarrollo de los individuos o agregados objeto de rescate (árbol, suelo, roca, troncos en descomposición, materia orgánica, entre otros) para llevar a cabo el traslado en el nuevo hospedero.
6. Se debe garantizar la supervivencia de especie de bromelias y orquídeas en un porcentaje mínimo del 70% al 80% por ciento de la totalidad del traslado. Es importante indicar que, estas especies deben contar con la respectiva determinación taxonómica al mayor nivel posible, la cual debe estar soportada mediante un certificado de herbario y/o determinado por un profesional o equipo de trabajo idóneo.
7. Esta medida de manejo debe contar con el respectivo plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO. La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.482.899-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular del permiso en cuestión, de conformidad a las obligaciones estipuladas dentro del presente artículo, deberá entregar un (01) informe en el cual plasme y se evidencie el cumplimiento total y a cabalidad al traslado y manejo de epifitas del área de aprovechamiento forestal. Dicho informe se deberá radicar ante el Despacho en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la finalización total de las actividades de aprovechamiento forestal otorgadas dentro del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO. – La titular del presente permiso de aprovechamiento forestal único, respecto a las actividades de aprovechamiento forestal deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Sistema de manejo y aprovechamiento.* Realizar el aprovechamiento únicamente de los individuos forestales otorgados, tomando las medidas necesarias para evitar accidentes y cumpliendo con las labores estipuladas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único y las normas de seguridad industrial. Señalar el área de aprovechamiento, aislando la misma, para evitar aprovechamiento por fuera del área autorizada.
2. *Operaciones de tala.* El apeo de la vegetación a ser intervenida deberá realizarse siguiendo la metodología de aprovechamiento de bajo impacto mediante la tala dirigida y lo estipulado en el plan de aprovechamiento forestal único.
3. *Operaciones de troceo.* Luego de que el árbol este talado, se deberá realizar en caso de ser posible, la obtención de productos con posibilidad de uso dentro de la obra y sobre los residuos realizar un repique con el fin de garantizar la movilización.
4. *Mantenimiento de equipos.* Todos los equipos para utilizar en las operaciones de tala, descope, y troceado, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogiéndolos y transportándolos a sitios de disposición autorizados.
5. *Destinación de los productos forestales.* Los productos forestales obtenidos en el aprovechamiento que sean destinados para donación a la comunidad deberán elaborar y presentar actas de donación donde se especifique: Información de quien recibió la donación, lugar al que fueron llevados los productos, cantidad y especie y el uso final del producto. En caso de requerir movilizar los productos, sin excepción deberán tramitar ante la CAM el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, trámite que estará a cargo de la titular del aprovechamiento.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- a. El material forestal que no sea objeto de movilización y/o uso dentro del proyecto, se deberá picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse diariamente de la zona intervenida y disponerse en el relleno sanitario autorizado para tal fin.
6. *Conservación del recurso hídrico.* No contaminar las fuentes de agua existente en áreas de intervención o cercana al proyecto con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal y otras actividades.
7. El Ingeniero Forestal o firma especializada seleccionada para prestar asistencia técnica, deberá presentar un informe inicial sobre el avance y un informe final de la ejecución de las actividades de Aprovechamiento Forestal y demás obligaciones. El documento debe contener como mínimo los siguientes apartes:
- Periodo del informe
 - Responsable del informe
 - Capacitaciones realizadas al personal involucrado en el aprovechamiento.
 - Actas de donación de la madera en caso de haberse realizado (Información de quien recibió la donación, lugar al que fueron llevados los productos, cantidad y especie y el uso final del producto), copia de salvoconductos.
 - Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo y descope, y transporte menor.
 - Inventario de los árboles talados, donde se relacione número de árboles, especies, DAP, volumen comercial y volumen total.
 - Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
 - Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
 - Descripción de lo realizado para la implementación del protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre y las obligaciones impuestas por la corporación para el manejo de fauna.
 - Avance de la implementación del protocolo de rescate y reubicación de epifitas presentado y las obligaciones impuestas por la corporación para dicho manejo.
 - Avance en el cumplimiento de la medida compensatoria.
 - Conclusiones.
 - Anexos. (Registro fotográfico, listado de capacitaciones, etc.)

ARTÍCULO NOVENO. – La titular del presente permiso de aprovechamiento forestal único deberá dar estricto cumplimiento a los siguientes aspectos técnicos:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

1. Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

2. Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías. 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala. 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal. 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol. 9) Repicar el fuste y ramas del árbol para facilitar el transporte. 10) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

3. El material sobrante del aprovechamiento forestal a realizar, como es el caso de las ramas, costaneras y demás residuos no podrá ser incinerado y, por lo tanto, deben ser repicado y disperso por el área boscosa no intervenida para su reincorporación al suelo, facilitando con ello su descomposición, sin que esto genere otros efectos negativos sobre el área a intervenir. De igual forma no podrán disponer estos residuos sobre afluentes y/o drenajes naturales, ni canales de riego ya establecidos en la zona.

4. El manejo de residuos o subproductos del aprovechamiento deberá ser dispuesto de manera inmediata y conforme a normatividad existente.

5. Para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea de movilización. El valor a pagar por el papel del salvoconducto es de ONCE MIL SEISCIENTOS SENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$11.673), cancelados en la cuenta corriente No. 28706426-5 Banco Davivienda y solicitándolo en las oficinas de la Dirección Territorial Centro, el día que va transportar los productos forestales, allegando los datos de transporte y productos maderables a movilizar.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

6. En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado deberá informar a la CAM para su evaluación y determinación de los correctivos técnicos del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO. – La titular del presente permiso de aprovechamiento forestal único, como medida compensatoria considerando los impactos que se causarían a los recursos físicos y biológicos, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Restauración activa, mediante la reforestación de 0.26 ha, cumpliendo además con los siguientes requerimientos:
 - a) Establecer como mínimo 286 individuos forestales y frutales.
 - b) Involucrar el establecimiento de especies forestales nativas protectoras - productoras, que incluyan especies frutales que garanticen zona de alimentación y refugio de fauna silvestre.
 - c) Establecimiento de individuos forestales con alturas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.
 - d) Garantizar y planificar mantenimientos periódicos, en un término mínimo por los primeros (03) tres años contados a partir de la siembra, que involucre riego, fertilización, manejo fitosanitario, etc.
 - e) En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.
 - f) Presentar ante el Despacho, documento concerniente al Plan de Manejo y Establecimiento Forestal, en el que se detallen aspectos importantes como: localización, georreferenciación del predio, área de siembra, régimen de propiedad, autorización del propietario para realizar el establecimiento, especies forestales a sembrar, diseño de siembra, descripción técnica, cronograma de trabajo real del respectivo establecimiento mantenimiento y demás información que permita conocer el avance en el cumplimiento de la obligación. Dicho documento se deberá radicar ante el Despacho en un término no superior a tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual va sujeto a previa aprobación por parte de Corporación.

2. Entregar a la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la cantidad de VEINTE (20) Guacales en madera, dirigidos a fortalecer el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre, bajo las siguientes especificaciones:
 - a) DIEZ (10) Guacales Pequeños con medidas de 50cmx 60cmx 50cm
 - b) DIEZ (10) Guacales grandes con medidas 50cmx 80cmx50cm.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO PRIMERO. El término establecido para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con el numeral primero del presente artículo, será de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las cuales deberán ser ejecutadas de la siguiente manera:

1. En el primer año para realizar la planificación y establecimiento correspondiente.
2. En los tres años siguientes, deberá realizar las actividades de mantenimiento, presentando anualmente un informe sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término establecido para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con el numeral segundo del presente artículo, será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que, los mismos deben contar con la respectiva seguridad en puerta y espacios de ventilación.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de requerir prórroga para dar cumplimiento a las medidas compensatorias descritas, la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.482.899-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular del presente permiso, deberá solicitarla con mínimo **UN (01) MES** de antelación al vencimiento de cada término dispuesto, informando al Despacho de forma escrita a través de los canales autorizados por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El beneficiario del presente permiso, está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que pueda surgir por la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La Dirección Territorial Centro efectuará el seguimiento correspondiente a las obligaciones establecidas durante la ejecución del proyecto de aprovechamiento. Dicho seguimiento se realizará, por una parte, al inicio de la ejecución del proyecto y, por otra, una vez finalizadas las actividades, con el fin de verificar la implementación de la medida de manejo y la intensidad de corta definida, así como el cumplimiento de las medidas de compensación impuestas. Este seguimiento estará sujeto a liquidación por el valor del servicio, conforme a los procedimientos establecidos y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus volúmenes.


ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.482.899-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al canal digital suministrado, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar 
Abogada DTC
Expediente: PAF-00690-25